



TLATLAUQUITEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones

CONTRATO

CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES DENOMINADO RENTA DE FIGURAS Y ADORNOS LUMINOSOS ALUSIVOS A LAS FIESTAS DECEMBRINAS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA C. AURORA LEON LOPEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1. Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción I primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que, el Lic. Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de presidente municipal constitucional del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, el acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo en que rindió Protesta de Ley y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo ambas de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, en cuyo punto número IX se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y actos Administrativos de cualquier naturaleza en la que tenga interés el Municipio.

1.3. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la Dirección de Egresos, será la unidad responsable encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "EL ARRENDADOR".

1.4. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MTP930215QP7, con domicilio fiscal en AVENIDA REFORMA N°47-A, COLONIA CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, C.P. 73900.

1.5. Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número T-A-20-129, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por la Tesorería Municipal, con fuente de financiamiento de FEIEF ejercicio 2020, bajo la partida presupuestal número 5.1.3.8.2

1.6. Que, de conformidad al Procedimiento de Adjudicación Mediante Invitación a cuando menos tres personas, señalado en los artículos 15 fracción III y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público Estatal y Municipal, número TLAT-2020-T129 realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio

de Tlatlauquitepec, Puebla, el cual dictó fallo de adjudicación a favor de C. AURORA LEON LOPEZ, en fecha 20 de noviembre del 2020.

1.7. Que, señala como domicilio para los efectos correspondientes el Av. Reforma N°47-A, Col. Centro, Tlatlauquitepec, Puebla, C.P. 73900.

II. De "EL ARRENDADOR":

11. Que, el C. AURORA LEON LOPEZ, es mexicana, quien se identifica con credencial para votar, número 0047077419612, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta fotografía, que concuerda con sus rasgos fisonómicos, y en la misma se aprecia una firma que reconoce como suya por ser esta la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

11.1. Que, dentro de su régimen fiscal, se encuentra dado de alta como "Persona física con actividad empresarial", teniendo como actividad económica "Alquiler de equipo para el comercio y los servicios".

11.2. Que, cuenta con la capacidad económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para realizar lo solicitado por "EL AYUNTAMIENTO".

11.3. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes, así como encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.4. Que, bajo protesta de decir verdad, en caso de no estar registrado, se compromete a inscribirse en el Padrón de Proveedores, regulado por el comité municipal de adjudicaciones.

11.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número LELA881207A48

11.6. Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.7. Que, señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar, el ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 6 SAN ANTONIO METLAHUACALES, CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

11.8. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

III. De "LAS PARTES":

111.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.



CONTRATO
TLAT-2020-T129



111.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaltlauquitepec, Puebla.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 apartado H numeral 1 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020; y los artículos 2, 15 fracción III, 17, 20 fracción VII, 21, 22, 100 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. • OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL ARRENDADOR", el arrendamiento de adornos luminosos y que se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	TAMAÑO
1	Pieza	Árbol rojo monumental iluminado	6.00 m x 17.00 m
3	Pieza	Reyes magos	6.00 m x 6.00 m
32	Pieza	Pendón rojo	3.00 m x 0.86 m
1	Pieza	Trineo con reno	3.00m x 3.00 m
10	Pieza	Nochebuenas	2.10 m x 1.80 m
1	Pieza	Túnel	6.00 m x 4.00 m x 70.00 m
1	Pieza	Nacimiento monumental	Tamaño real

SEGUNDA. • DEL LUGAR Y FECHA DE CUMPLIMIENTO.

"EL ARRENDADOR", se obliga a brindar los bienes en arrendamiento durante el periodo que abarca del 01 de diciembre hasta el 07 de enero de 2021, en el lugar que le indique "EL AYUNTAMIENTO" mediante aviso previo de 24 horas para su instalación.

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" se excluye de toda responsabilidad si los bienes durante su traslado al domicilio que indique "EL AYUNTAMIENTO", sufra algún daño o percance antes de su recepción, que imposibilite su uso; si es el caso deberá sustituirse a la brevedad sin que esto implique erogación extra para "EL AYUNTAMIENTO".

CUARTA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el importe a pagar por concepto de los productos objeto del presente, es de \$ 732,758.62 (Setecientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más \$ 117,241.38 (Ciento diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A) dando un total de \$ 850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

En cuanto a los precios unitarios, se describen a continuación:



CONTRATO
TLAT-2020-T129



CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE
1	Árbol rojo monumental iluminado	\$263,000.00	\$263,000.00
3	Reyes magos	\$36,000.00	\$108,000.00
32	Pendón rojo	\$3,250.00	\$104,000.00
1	Trineo con reno	\$15,000.00	\$15,000.00
10	Nochebuenas	\$4,800.00	\$48,000.00
1	Túnel	\$139,758.62	\$139,758.62
1	Nacimiento monumental	\$55,000.00	\$55,000.00
		SUBTOTAL	\$ 732,758.62
		IVA	\$ 117,241.38
		TOTAL	\$ 850,000.00

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

- I. El pago correspondiente se realizará mediante dos o tres exhibiciones previa expedición de factura; se pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de este, conforme a los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, "EL ARRENDADOR", deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos.
- II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "EL ARRENDADOR" por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique o bien mediante cheque nominativo de "EL AYUNTAMIENTO";

SEXTA. • DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.

"LAS PARTES", pactan que no habrá incremento en la cantidad pactada de pago en el arrendamiento de los bienes materia de este Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL ARRENDADOR", éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción I de la Cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computaran por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato "EL ARRENDADOR" se obliga a lo siguiente:

- a) "EL ARRENDADOR" se compromete a entregar toda la documentación legal requerida por "EL AYUNTAMIENTO" previo a la emisión de factura de pago.
- b) "EL ARRENDADOR" se obliga a llevar acabo la entrega de los bienes arrendados descritos en la cláusula primera y segunda de este instrumento jurídico.



CONTRATO
TLAT-2020-T129



- c) Cumplir con la calidad y especificaciones de cada producto materia de este acuerdo de voluntades.
- d) Informar a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del presente Contrato, en cuanto impida o dificulte la entrega.
- e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.
- f) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la entrega.
- g) Entregar los productos en buen estado a "EL AYUNTAMIENTO"

OCTAVA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

- I.- Pagar a "EL ARRENDADOR", el monto total consignado en las facturas que amparen la descripción y cantidad del material entregado, conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este acuerdo de voluntades, y
- II.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

NOVENA. • DE LAS GARANTÍAS.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 126 fracción I, II y III, "EL PROVEEDOR" entregará un cheque cruzado o póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente Contrato, esta se constituirá en la forma y términos especificados a continuación:

- a) Expedido a favor de: TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.
- b) El monto del cheque cruzado o póliza de fianza es por el 10% del monto total sin I.V.A.

"EL ARRENDADOR" se compromete a responder a los vicios ocultos de los bienes y/o servicios objeto del Contrato.

"EL ARRENDADOR" se compromete a atender de inmediato los defectos que presente los bienes arrendados, sin costo alguno para "EL AYUNTAMIENTO", en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de que este se le solicite.

DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL ARRENDADOR" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA PRIMERA. • DE LAS RELACIONES LABORALES.

"EL ARRENDADOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por "EL ARRENDADOR", para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL ARRENDADOR" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo



CONTRATO
TLAT-2020-T129



y seguridad social; y en ningún caso "EL AYUNTAMIENTO" será considerado como empleador solidario o sustituto, obligándose "EL ARRENDADOR" a liberar y sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO", frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretendiese fincar en su contra.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de pleno derecho con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- I.- Si "EL ARRENDADOR", no entrega el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;
- II. - Si "EL ARRENDADOR" presenta un atraso considerable en la entrega de los bienes ofertados;
- III.- Si "EL ARRENDADOR", no otorga a "EL AYUNTAMIENTO" la información que este le requiera con relación a lo contratado;
- IV.- Si "EL ARRENDADOR" es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y
- V.- En caso de incumplimiento de "EL ARRENDADOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL ARRENDADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía así mismo "EL ARRENDADOR" conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiera lugar.

DÉCIMA TERCERA. • DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar si los bienes arrendados contratados, son otorgados por parte de "EL ARRENDADOR" en los términos acordados; en caso de presentar alguno de los eventos adelante mencionados, podrá aplicar una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función de la entrega de los bienes no ejecutados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos.

- I.- Cuando "EL ARRENDADOR" se atrase en la entrega de los bienes arrendados objeto del presente Contrato;
- II. - Cuando "EL ARRENDADOR" entregue los bienes arrendados ofertados con diferentes características a las pactadas dentro del presente; y
- III.- Cuando "EL ARRENDADOR" entregue bienes de calidad inferior a lo pactado.

Esta Clausula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



**CONTRATO
TLAT-2020-T129**



DÉCIMA CUARTA. • DE LA SUSPENSIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO", en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal, la vigencia del presente Contrato, y una vez que se haya definido la suspensión, hará del conocimiento por escrito a "EL ARRENDADOR", en un término de cinco días hábiles siguientes, cuya vigencia no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido.

DÉCIMA QUINTA. • LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL AYUNTAMIENTO", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando concurren razones de interés general;
- II. - En caso de que existan causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III.- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA SEXTA. • DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder ante "EL AYUNTAMIENTO" por los daños y perjuicios generados en el contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

"EL ARRENDADOR" asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la entrega de los bienes ofertados objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" imponer a "EL ARRENDADOR" penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Tercera, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso "LAS PARTES" acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

DÉCIMA OCTAVA. • DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.



TLATLAUQUITEPEC
 GOBIERNO MUNICIPAL
 De gobierno de consenso y tradición.

**CONTRATO
 TLAT-2020-T129**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 2018-2021
 TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. • LA VIGENCIA.

El presente contrato entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción, es decir, desde el día 23 de noviembre al 07 de enero de 2021.

VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que se le integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIGÉSIMA PRIMERA. • DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tlaltlauquitepec, Puebla, por lo tanto "EL ARRENDADOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, nacionalidad presente o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en el Municipio de Tlaltlauquitepec, Puebla a las 10:00 horas del día 23 de noviembre del 2020.

"EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL ARRENDADOR"

LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL

C. AURORA LEON LOPEZ

